

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 101

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

## Sobre nuestros próximos ascensos

Deseamos calmar la justificada impaciencia de nuestros lectores, y tenemos que recurrir para ello a una mezcla de noticias auténticas y de rumores probables. ¿Cuándo se extenderán, en los títulos administrativos, nuestros ascensos? ¿Cuándo comenzaremos a percibirlos? Esto nos preguntan muchos, y a ello hemos de contestar que se guarda una reserva absoluta sobre la solución; pero nosotros tenemos por seguro, o poco menos, lo siguiente: Mañana, viernes, en la firma del Rey, se despachará casi seguramente el decreto que hace falta para poner en vigor el presupuesto nuevo en lo que afecta a nuestras plantillas. Claro que pudiera surgir cualquiera dificultad de última hora que no tuviese a tiempo el documento, pero no lo esperamos.

Admitiendo que se firme mañana, como creemos y deseamos, se darán inmediatamente las órdenes para diligenciar los títulos administrativos, con los ascensos correspondientes. Se ha discutido mucho si se darían nuevos títulos o se diligenciarían los actuales. Consideramos preferible este último procedimiento, que abrevia trámites y gana tiempo, y este será empleado. Los ascensos se publicarán en la «Gaceta», como se hizo en noviembre y diciembre pasados. Claro está que nos apresuraremos a reproducirlos, aunque tengamos que dar números dobles, pues estos ascensos alcanzarán a todos.

La dificultad mayor para estos ascensos está en la categoría de 2.500 pesetas, pues todavía no ha llegado la rectificación del Escalafón a quienes han de ocuparla; pero tenemos entendido que una revisión parcial está muy avanzada, y que los ascensos no se retrasarán. Esperamos que en el decreto que se anuncia se determinará cómo ha de cumplirse el precepto de la Ley sobre ascenso a 2.500 pesetas de los más antiguos en el futuro Escalafón de los que tienen derechos limitados, y se decidirá ya definitivamente sobre concesión a los interinos actuales del sueldo de 2.000 pesetas, toda vez que no irá cantidad alguna por este concepto a la caja de pasivos.

Es propósito que los nuevos sueldos se cobren con la paga de junio; es decir, en los primeros días de julio, y a la vez las diferencias correspondientes a abril y mayo. Será, pues, una paga extraordinaria. Verdad que en ella se nos aplicará también el nuevo impuesto de utilidades, merma lamentable que ya no podremos quitarnos de encima.

Estas son las noticias más importantes que hemos podido recoger; hay en ellas mucho de hechos positivos, y hay algo de rumores o conjeturas; pero, salvo algo imprevisto, esperamos que serán todas ellas confirmadas plenamente y en plazo breve.

## De Actualidad

**Escuelas al traslado.**—Persona autorizada nos escribe desde Barcelona contestando a un suelto con este título publicado en *El Magisterio Español* del 11 del corriente:

«La Escuela de niñas de Arenys de Mar fué adjudicada, fuera de concurso, a doña Concepción Hidalgo, por haberse graduado la de Canet de Mar, que regentaba en propiedad, y no convenirle el cargo de Maestra de Sección; y la de San Andrés de Barca, por ser de población de 817 habitantes, se concedió a la opositora doña Catalina Montcanot, que estaba en expectación de destino.»

Por lo expuesto pueden ver nuestros comunicantes que se han cumplido los preceptos reglamentarios, y, por tanto, que ni existe omisión ni error alguno. No esperábamos menos de la rectitud con que se procede en la Sección de Primera enseñanza de Barcelona.

**Sobre el concurso general.**—Dice D. Justo Núñez de Albuquerque: «Debemos pedir al Ministro se haga inmediatamente la convocatoria del concurso, haciéndose las propuestas a medida que aparezcan los folletos del Escalafón.»

De este modo, en tanto que se adjudicaban las plazas solicitadas a los Maestros y Maestras que figuraban en los Escalafones publicados, sabrían los restantes las plazas que les quedaban y se evitarían muchas solicitudes que a la postre han de resultar inútiles.»

Es idea ya expresada por otros compañeros para que no se demore indefinidamente el concurso con perjuicio de todos.

**Entre los de derechos limitados.**—«Entre los Maestros de derechos limitados—dice don Jesús Antonio de la Vega—debe haber algunas diferencias.»

Hay algunos compañeros ascendidos por razón del censo de población a 825 pesetas, que parecen olvidados por la Asociación y por la Prensa profesional.

Estas entidades deben gestionar que los Maestros sean colocados inmediatamente en la categoría de 2.500 pesetas, pues aparte de que ya tenían derechos especiales sobre los de 625 y 500 pesetas de sueldo, y mucho más sobre los que carecen de título profesional, tienen una matrícula ordinaria de 100 y 150 alumnos, por hallarse en pueblos comprendidos entre 1.000 y 3.000 habitantes, cuyas Escuelas no fueron graduadas.»

**Una paradoja.**—Refiriéndose también al Escalafón que ha de formarse con los Maestros de derechos limitados, nos dice D. Alfredo Nájera:

«Si las plazas de 2.500 pesetas que se van a dar en el Escalafón de derechos limitados han de ser segregadas de las que figuran en la escala aprobada por la Ley de Presupues-

tos, resultará que, por ganar unas oposiciones, figuraré a la cola de un Escalafón «grande», con remotas probabilidades de ascenso, mientras que si tuviese derechos limitados formaría a la cabeza de un Escalafón «chico», con la seguridad de ascender rápidamente a las nuevas y más altas categorías que en él pronto han de crearse.»

Si a esto conducen las oposiciones, bien pudiera renunciar a sus méritos y decir parodiando a Cervantes: «Méritos que no dan de comer, no valen dos habas.»

**¡Fuera rémoras!**—Ahora que ha aumentado, y va a aumentarse más, la Inspección profesional, ¿no es hora—nos dice un suscriptor—de que desaparezcan las Juntas locales?

Creemos que el día que la Inspección sea suficiente, las Juntas locales estarán demás.

**La vergüenza de los locales.**—Nuestro excelente compañero D. Gabriel González, de Vélez-Rubio, nos remite un nuevo artículo, ampliación del que publicamos el día 4 del actual, dando nuevos detalles, que indignan, sobre los atropellos y tretas caciquiles para echarle del local de la Escuela y de la casa que habita. El Sr. González se ha dirigido al Gobernador civil y al Inspector de Primera enseñanza. Se ha dirigido igualmente al diputado por el distrito, Sr. López Ballesteros, protector, a lo que parece, de las autoridades locales, y no ha merecido la menor atención. Por lo visto, para el Sr. López Ballesteros, antiguo periodista y actual escritor, los asuntos escolares no tienen interés ni importancia alguna. Para él, lo único importante es contentar a los amigos para que le den el acta de diputado. Sigue mal camino el antiguo director de «El Imparcial». Las actas se aseguran con la justicia, con la protección a todo lo que es legítimo y culto. Nosotros le anunciamos que recordaremos oportunamente su menosprecio a estas quejas justas, y que ayudaremos a quien pueda luchar contra él en el distrito. Algun día puede que lamentamente lo que está haciendo o por lo menos amparando.

**Oposiciones restringidas.**—Nuestro excelente compañero D. Manuel Villalba nos envía un artículo sobre oposiciones restringidas, que contiene una idea nueva y que vamos a exponer en extracto. Se trata de que la cantidad destinada a Escuelas nuevas se invierta creando dos plazas de 8.000 pesetas, seis de 7.000, 12 de 6.000, 18 de 5.000, 28 de 4.000, 38 de 3.500, 52 de 3.000, 70 de 2.500 y 102 de 2.000; total, 328, o sea 164 para cada sexo. Las plazas de las ocho primeras categorías se darían por oposición restringida entre los que ya están colocados por oposición; los ejercicios se verificarían en las cabezas de distrito universitario; serían todos escritos, y con las debidas garantías se remitirían a la Dirección de Primera enseñanza, donde un tribunal nombrado para ello juzgaría los ejercicios y daría los

ascensos. Desde luego este sistema evitaría el daño actual de crear todas las plazas con 2.000 pesetas; satisfará a los que piden las oposiciones restringidas, y no quitaría plazas al ascenso por Escalafón.

**La gratitud del Magisterio.**—Nuestra compañera doña María V. Villanueva nos envía un artículo manifestando ser cierto que se ha pretendido por alguna o algunas Asociaciones del Norte, «y no de una manera muy clara y limpia, recabar de todos los Maestros pertenecientes a ella una cantidad como extraordinaria, a pretexto de gastos hechos también extraordinarios y de los que se vayan haciendo». Reproducimos estas palabras y omitimos otras más graves del artículo para que todos sepan a qué atenerse. La Asociación Nacional ha hablado ya claramente. Lo que se haga será público, franco, conocido por todos y de una manera limpia y transparente. No se dejen nuestros lectores sorprender por otra cosa.

**Debe aclararse.**—Nuestro compañero D. Luis Ardoy nos escribe una razonada comunicación adhiriéndose a lo dicho por D. Enrique Justo sobre la colocación de los opositores que están en expectación de plaza. Insistimos en lo que hemos dicho días pasados. Está bien, y es digno de aplauso, que se concedan plazas de otras provincias; pero hay casos en que resulta una crueldad y casi un atropello obligar a tomar esas plazas fuera de las provincias donde se hicieron los ejercicios y a veces a largas distancias. Ya eso se intentó una vez y prosperó un criterio de benevolencia que debe aplicarse ahora también.

**Congreso de Educación.**—Hemos recibido el programa del Congreso Nacional de Educación que se ha de celebrar en Palma de Mallorca en la segunda quincena de junio próximo.

Los temas son muchos, interesantes y oportunos, y para desenvolverlos se han buscado las personas que por sus antecedentes profesionales o científicos pueden hacerlo con más autoridad y competencia.

No dudamos que el Congreso ha de verse muy concurrido, especialmente del Magisterio levantino, que siempre se ha distinguido por su amor a estos actos y su afición a los estudios pedagógicos.

La inscripción de socio cuesta cinco pesetas, y la tarjeta de congresista consentirá la rebaja correspondiente en los trenes y vapores en que el viaje se realice, y en las fondas de Palma de Mallorca donde se haga el alojamiento.

**Otro caso.**—Al suelto de fondo «Jubilación forzosa», inserto en el número 5.778 de 11 de mayo, y con el que estoy conforme, y antes he dicho debe tenerse en cuenta—dice D. Félix Sarrablo—me ocurre añadir que hay otro caso de jubilación forzosa, y es este:

Un Maestro permuta teniendo más de sesen-

ta años de edad, y tiene obligación de no jubilarse antes de que pasen dos años, para que la permuta no sea anulada.

Si fallece antes de los dos años, no se anula ésta.

Pero si se imposibilita antes de esos dos años, no puede sustituirse, porque pasa de los sesenta, y así tiene que jubilarse forzosamente, anulándose la permuta y perjudicando inconscientemente al que con él permutó.

¿No es justo que entre ese Maestro también en el referido precepto?

**¡Que sea enhorabuena!**—La «Gaceta» ha publicado relación de ascensos del personal del Ministerio de Instrucción pública, concedidos en virtud de las nuevas plantillas, consignadas en los Presupuestos. La relación es muy larga. Vemos en ella nombres de amigos muy queridos nuestros, pero no los reproducimos para no incurrir en omisiones. A todos los ascendidos enviamos nuestra más cordial enhorabuena.

**De pésame.**—Ha fallecido en Madrid don Nicolás Escudero y Urrea, Inspector municipal jubilado de las Escuelas de esta Corte.

Reciba su apreciable familia nuestro sentido pésame.

## OPOSITORES A ESCUELAS

**Para las recusaciones; para la presentación de los documentos que faltan; para conocer los trámites del comienzo de ejercicios; para seguir todos estos actos con pleno conocimiento, consúltese la**

***Guía del Opositor a Escuelas***  
**por D. Victoriano F. Ascarza;**  
**1,50 ptas. en todas las librerías.**

## *Asociaciones de Maestros*

Guernica y Luno (Vizcaya).—El 10 se verificó reunión concurrida, acordándose:

1.º Un voto de gracias a los Jefes del partido que han contribuido al triunfo de la causa del Magisterio, si bien no se han completado sus aspiraciones.

2.º Seguir trabajando para que en el próximo año, o Presupuesto, sea un hecho la escala de la «Nacional», tal como se aprobó en la Asamblea, y procurando satisfacer a las categorías intermedias.

3.º Recomendar la unión íntima de la clase, ya que sólo por ella se ha conseguido algo, y requerir a los no socios para que se asocien.

4.º Referente a las Escuelas vascas, mostróse extrañeza que las cree una Corporación que tiene el mayor abandono por las nacionales, únicas que han laborado en Vizcaya, temiéndose se pretenda fomentar determinada política. Vistas las persecuciones que sufren algunos compañeros, apoyarlos en todo. Que todas las vacantes y de creación vayan al Concurso de traslado. Que se den más plazas en todas las categorías del Escalafón a los Maestros que a las Maestras. Mandar telegrama protestando de las actitudes antiespañolistas de los catalanes en la visita de Joffre.

El Presidente, M. SESE.—El Secretario, MANUEL ALONSO HENCIO.

Reinosa (Santander).—Para el lunes de Pentecostés, 24 del corriente, se convoca a Junta general a todos los Maestros del partido de Reinosa. ¡Compañeros! Si algo os importan vuestros intereses, acudir sin falta al sitio de costumbre, a las once de la mañana del ya citado día.

El Presidente, JULIAN MELENDEZ

Palencia.—Se convoca a todos los Maestros nacionales de esta provincia a las sesiones que esta Asociación ha de celebrar el día 23 del actual, empezando la primera a las once de la mañana de dicho día, en el Grupo Escolar de San Miguel, de esta ciudad, y con arreglo a la siguiente

Orden del día.—1.º Acta de la anterior. 2.º, presentación de cuentas; 3.º, gestiones realizadas por la Asociación en la última campaña, y labor del representante de esta provincia en la «Nacional», desde la última reunión; 4.º, discusión del Proyecto de Reglamento de esta Asociación; 5.º, procedimiento más adecuado para atender naturales necesidades de la misma; 6.º, conveniencias de aceptar la propiedad de un libro de lectura para niños, que se ofrece a esta Asociación; 7.º, asuntos que propongan los Asociados.

El Presidente, JOSE E. CRIADO.

Los limitados.—Este Comité remite con esta fecha una instancia al Excmo. Sr. Ministro del ramo, solicitando se rehabiliten las antiguas oposiciones restringidas establecidas en 1910, pero celebrándose en cada una de las respectivas zonas de Inspección de España, para que los Maestros con «derechos limitados» puedan obtener la plenitud.

Todos los interesados que estén conformes con esta petición, así como las Asociaciones que deseen prestar su apoyo a la misma, pueden enviar sus adhesiones directamente al Ministerio. Se pide se lleven a efecto en época de vacaciones, por favorecer esto a la enseñanza y a los interesados, debiendo constituir el Tribunal el Inspector de cada zona y dos Maes-

tros ingresados por oposición de la misma. Una vez llevadas a cabo esas oposiciones, procede la formación de los dos Escalafones a que se refiere la nueva Ley de Presupuestos, dejándose en el segundo a los Maestros que no quieren o no puedan hacer esos ejercicios de aptitud.

El Presidente, LUIS CALDERON DEL AGUA.

Maestros de Madrid.—Esta Asociación celebrará Junta general extraordinaria el 23 de mayo, a las nueve y media de la mañana, en el Instituto de San Isidro, para tratar de un comunicado que publicó «El Sol» el 6 del actual.

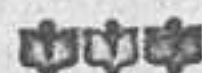
En el caso de no poder celebrarse la sesión por falta de número de asociados, se verificará en segunda convocatoria el 23 de mayo, a las diez y media de la mañana.

El Secretario, CORREAS.

## Sección Oficial

### INDICE DE LA «GACETA»

Mayo 18.—Creando, con carácter provisional, las Escuelas que figuran en la relación que se publica.—(3 mayo).



### 3 ABRIL.—OO.—CASTIGOS

Se declara incursos en el artículo 171 a los Maestros siguientes:

D. Juan Gene, de Osuna (Soria).

D. José Gómez, de Santa Olalla (Huelva).

D. Arturo Barrasa, de San Martín de los Herreros (Palencia).

Doña María del Carmen Díez, de Arés del Maestre (Castellón).

D. Antonio Ramos, de Torrox (Málaga).

Doña Francisca Orden, de Candulichera (Soria).—(B. O. 16 abril).

### 3 ABRIL.—OO.—EXPEDIENTES GUBERNATIVOS

Se acuerda sobreseer el expediente incoado a D. Santiago Carrillo y amonestar a la Junta local de Villarejo de Montalbán (Toledo). Idem ídem a D. José Alvarez y a la Junta local de Fonsagrada. Se impone la pena sexta en lugar de la séptima a doña Abdula Borja, Maestra de Cádavos (Orense). Se sobresee el expediente incoado a D. Basilio Alvarez, Maestro de Benamarías (León). Se conmuta la pena sexta por la quinta a doña Francisca Gil, Maestra de Gombreny (Gerona).—(B. O. 16 abril).

### 3 ABRIL.—OO.—EXPEDIENTES GUBERNATIVOS

Se sobresee el expediente incoado a don Santiago Carrillo, Maestro de Villarejo de Montalbán (Toledo) y se acuerda amonestar a la Junta local, y que se obligue al Ayuntamiento a facilitar casa al Maestro y local a la Escuela.

Se acuerda conmutar a D. José Alvarez.

**3 ABRIL.—O.—Reingreso**

Se desestima la solicitud de reingreso y destino a la Escuela de Aljaraque (Huelva) de D. José Hernández Cuadri.—(B. O. 27 abril).

**6 ABRIL.—R. O.—APROBACION DE ESTATUTOS**

Se aprueban los Estatutos presentados por la Asociación de Maestros nacionales del partido de Oviedo con la limitación de que las sesiones de la Junta no se celebren los días no feriados.—(B. O. 23 abril).

**6 ABRIL.—R. O.—PERMUTAS**

Se conceden las permutas solicitadas por doña Carmen García Moreno, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos; doña María del Pilar Bertolín, que lo es de la de Segovia, y doña María del Castillo, de la de Soria, en forma tal que doña Carmen García Moreno es destinada a la Normal de Segovia, doña María Bertolín a la de Soria y doña María del Castillo a la de Burgos; por D. Jesús Campos Espuch y por D. Benigno Dueñas Rodríguez, Profesores de Historia de las Escuelas Normales de Maestros de Soria y Segovia, respectivamente.—(B. O. 27 abril).

**6 ABRIL.—O.—LICENCIA**

Se concede de treinta días por enfermedad a doña Mercedes Pérez, Maestra interina de Casares (Málaga).—(B. O. 23 abril).

**6 ABRIL.—O.—EXCEDENCIA**

Se concede a D. Pedro Longares Sánchez, Maestro de Cunchillos (Zaragoza).

Doña Eufemia Méndez Elduayen, Maestra de Ergoyen (Guipúzcoa).

Doña Ángela García Domínguez, Maestra de Santucar la Mayor (Sevilla).

Doña Eugenia Forradellas y Riu, Maestra de Unarre (Lérida).—(B. O. 23 abril).

**3 MAYO.—R. O.—ESCUELAS GRADUADAS**

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 21 de abril y 18 de agosto de 1917, en el Real decreto de 25 de febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas o ampliadas, definitivamente, en el número de sus secciones, las Escuelas graduadas con carácter provisional, a que refiere la relación siguiente, según se expresa en ella, aplicando lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de marzo de 1913, en las que constan de seis secciones.

Número 1, Agüimes, Canarias, de niños como tasa de 4 secciones creándose 3, 100 pesetas, a base de una unitaria.

2, Lorca, Murcia, de niños, que dirige don Juan Antonio Soriano, constará de 4 secciones,

creándose una, 100 pesetas, aumento de una Sección.

3, Molina de Segura ídem, de niños, constará de 4 Secciones, creándose 2, 150 pesetas, a base de la unitaria y de la de párvulos.

4, Murcia, de San Antolín (niños), constará de seis Secciones, creándose tres, 150 pesetas, aumento de dos Secciones (Real orden de 28 de marzo de 1913).

5, Idem, de Santo Domingo (niños), constará de seis Secciones, creándose tres, 150 pesetas, ídem, íd.

6, Idem, de la Trinidad (niños), constará de seis Secciones, creándose tres, 150 pesetas, ídem, íd. íd.

7, Port-Bou, Gerona, de niños, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, a base de la unitaria.

8, Zamora, niños, de Fernández Duro, constará de tres Secciones, creándose dos, 150 pesetas, ídem.

9, Antequera, Málaga, de niños que regenta D. Antonio Muñoz, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, a base de una unitaria.

10, Idem, de niños, de la calle del Obispo, número 23, constará de tres Secciones, creándose una, 250 pesetas, se refunden las dos unitarias de niños, números 3 y 4.

11, Málaga, de niñas, de Santa Trinidad, constará de tres Secciones, creándose una, 150 pesetas, aumento de una Sección.

12, Idem, de niñas, de Santa Rosa, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, aumento de dos Secciones.

13, Idem, de niñas, de San Ildefonso, constará de tres Secciones, creándose una, 250 pesetas, aumento de un grado.

14, Idem, de niñas, de San Luis Gonzaga, número 12, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, a base de la unitaria de doña Teresa Sevillano.

15, Puebla de Valbona, Valencia, de niños, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, a base de la unitaria existente.

16, Idem, de niñas, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, ídem, íd. íd.

17, Sallent, Barcelona, de niños, constará de tres Secciones, creándose una, 100 pesetas, a base de la unitaria de niñas y la Auxiliaría desdoblada.

18, Redondela, Pontevedra, ídem, constará de tres Secciones, creándose dos, 150 pesetas, a base de la unitaria existente.

19, Idem, íd., íd., constará de 3 Secciones, creándose dos, 150 pesetas, ídem íd. íd.

20, Laguardia, Alava, ídem, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, ídem ídem íd.

21, Langreo, Oviedo, de niñas, de la Felguera, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, ídem íd. íd.

22, Idem, íd., de niñas, de Sama, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, ídem íd. íd.

23, Idem, íd., de niños, de Sama, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, ídem íd. íd.

24, Idem, íd., de niños, de Ciaño, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, ídem íd. íd.

25, Idem, íd., de niñas, de Ciaño, constará de tres Secciones, creándose dos, 250 pesetas, ídem íd. íd.

26, Calatayud, Zaragoza, de niñas, constará de cuatro Secciones, creándose una, 250 pesetas, aumento de un grado.

27, Epila, ídem, de niños, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, a base de la unitaria existente.

28, Idem, íd., de niñas, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, ídem ídem íd.

29, Ollería, Valencia, de niños, constará de tres Secciones, creándose dos, 100 pesetas, ídem íd. íd.

30, Ponferrada, León, ídem, constará de tres Secciones creándose dos, 125 pesetas, ídem ídem íd.

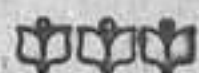
31, Ponferrada, ídem, de niñas, constará de tres Secciones, creándose dos, 125 pesetas, ídem íd. íd.

Totales: creadas sesenta, 3.750 pesetas.

2.º Para extender los nombramientos de Directoras de las mencionadas Escuelas, en los casos que proceda, las respectivas Inspecciones provinciales de Primera enseñanza formularán la oportuna propuesta, de acuerdo con lo prevenido, y, en caso de haber cumplido tal requisito, se servirán comunicar a este Ministerio la ratificación de aquélla; y

3.º Que las respectivas Reales órdenes de graduación provisional de las respectivas Escuelas, se entiendan rectificadas en el sentido de que el sueldo de cada plaza de Maestro será el de pesetas 2.000, siendo con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, el importe de dichas consignaciones y el de las remuneraciones a los Directores.

De Real orden, etc.—Madrid, 3 de mayo de 1920.—(Gaceta 8 mayo).



## Oposiciones

### ZARAGOZA

Número 1, Doña Domitila Julián Monedero, sin documentos.

2, Doña Trinidad Estremé Monzón.

3, Doña María Pereda Terán, sin documentos.

4, Doña Encarnación Huete Lapuente, ídem; Maestra propietaria.

5, Doña María del Carmen Greres Catalá, sin documentos.

6, Doña María del Rosario Ferrer Palacín.

7, Doña Josefa Torrillas Tello.

8, Doña María del Pilar Buil Morón.

9, Doña Saturnina Almendres García, sin documentos.

10, Doña Isidra Trillo Carnero.

11, Doña Dominica Trillo Echeverría Guerrero.

12, Doña María Martínez Blancas.

13, Doña Teodora Martínez Blancas.

14, Doña María de los Angeles Buchó Muiñesa.

15, Doña Pilar Tortajada Latasa.

16, Doña Bárbara Sanclemente Latorre.

17, Doña restituta Martínez Alvarez, sin documentos.

18, Doña María de la Asunción Martínez Martínez, ídem.

19, Doña Carmen Gardeta Gil.

20, Doña María Dolores Alvarez Bardavio, sin documentos.

21, Doña Flora Ricart Llopis, ídem.

22, Doña Rosa Arilla Albar.

23, Doña María Carmen Casanova Guillén.

24, Doña María Teresa Serrano Tagüeña.

25, Doña Trinidad Lázaro de los Mártires.

26, Doña María Chia Saurín.

27, Doña Pilar Navarro Galindo.

28, Doña Cipriana Sánchez Lacuza.

29, Doña Felicitas Navarro Pascual.

30, Doña Pilar Martínez Llorente, falta certificado de Penales.

31, Doña Demetria Sanz Cabanes, Maestra propietaria.

32, Doña Felipa Ullate Vázquez.

33, Doña Timotea Cubero Pueo, sin documentos.

34, Doña Lurquerica J. Luis Muñoz, ídem.

35, Doña María de los Dolores Victoria de Nicolás Avansag, falta reintegrar acta civil de nacimiento.

36, Doña Marina E. Torres Salvadores, sin documentos.

37, Doña Baltasara Salas Rocha, ídem.

38, Doña Antonia Pon Castellón, falta hoja de servicios certificada.

39, Doña María del Amparo Domínguez Fez, sin documentos.

40, Doña Rafaela Mendoza Fraile.

41, Doña Dorotea Díez Marín, sin documentos.

42, Doña Juana Iturrioz Arriola.

43, Doña María Joaquina Arqueda Pola.

44, Doña Rafaela Aznar Lahoz.

45, Doña Enriqueta Campos Jiménez.

46, Doña Victoria Olmedo González.

47, Doña Pilar Teresa Jarque.

48, Doña Francisca Navarro Arcelús.

49, Doña María Chueca Diago.

50, Doña Paula Sanz Catalán.

51, Doña Elisa Jimeno Serred.

52, Doña Emilia Agreda Gainza.

53, Doña Concepción Agreda Gainza.

54, Doña Hipólita C. Benito Orea.

55, Doña Matilde Ciria Domínguez.

56, Doña Felipa Torcal.

57, Doña María de la Presentación López.

58, Doña Irene Adán Beidoya.

59, Doña Pascuala Mayandía Gil.

60, Doña Marcelina Monchús Gascón.

61, Doña Dominica Pradas Gros.

# ESTATUTO GENERAL DEL MAGISTERIO

Revisado y con inclusión de las disposiciones oficiales que se han dictado, y que modifican alguno de sus preceptos.

(Conclusión.)

Artículo 131. Cuando un Maestro se haga incompatible con las autoridades y vecindario de un pueblo, la Junta local de Primera enseñanza se reunirá en pleno, acordando dar cuenta a la Inspección de Primera enseñanza. Esta, si el acuerdo fuere unánime, girará visita al pueblo en el término de un mes, de la recepción de la denuncia para la comprobación de los hechos; y si considerase perjudicial la continuación del Maestro en dicho pueblo, propondrá a la Superioridad, después de oírle y de incoar el oportuno expediente, la declaración de incompatibilidad. De ser ésta admisible, se acordará por Real orden, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Cuando el acuerdo no fuera unánime y se hubiere adoptado por el voto de las tres terceras partes de los individuos que componen la Junta local, se procederá en la misma forma establecida en el párrafo anterior; pero la declaración de incompatibilidad sólo podrá acordarse o rechazarse previo informe del Consejo de Instrucción pública en pleno.

La declaración de incompatibilidad, sólo llevará consigo la obligación por parte del Maestro, de pedir a la Sección administrativa correspondiente, dentro del término de un mes de serle comunicada aquélla, una de las Escuelas que existan vacantes en la provincia y no figuren anunciadas al concurso general de traslado. Si el Maestro no cumpliera con esta obligación, se le trasladará a la Escuela de mayor población de derecho que en iguales condiciones se halle vacante en la provincia, o a cualquiera de las resultas del concurso anterior en localidades del mismo grupo de la que sirva, con arreglo al artículo 94 del Estatuto. Cuando se trate de Maestros consortes y no hubiere Escuelas de ambos sexos vacantes en la localidad que reúnan las expresadas condiciones, se les reconoce el derecho a optar entre ser trasladados juntos a otra provincia donde las haya u ocupar las dos Escuelas más próximas pertenecientes a su grupo que se hallen vacantes en aquella donde han sido objeto del expediente de incompatibilidad.

En el caso de que la incompatibilidad acordada por la Junta local de Primera enseñanza fuere motivada por faltas cometidas por el Maestro en el cumplimiento de sus deberes profesionales, el Inspector que gire la visita propondrá inmediatamente a la Superioridad la formación del oportuno expediente gubernativo, exponiendo los fundamentos de su pro-

puesta y cuanto considere conveniente en beneficio de la enseñanza.

(Art. 132. A los efectos determinados en el artículo anterior, los Inspectores de Primera enseñanza llevarán un registro de incompatibilidades y darán cuenta a la Superioridad, dentro de la fecha de cada convocatoria, de los Maestros de su zona que deban ser trasladados.)

El mismo Real decreto de 30 de enero de 1920, ha dado a este artículo la redacción que sigue:

Art. 132. A los efectos determinados en el artículo anterior, los Inspectores de Primera enseñanza llevarán un registro de incompatibilidades, relacionándose a tal fin con las Secciones administrativas, y dando cuenta a la Superioridad inmediatamente después de terminado el plazo que fija el artículo anterior de los Maestros de su zona que no hubieren solicitado Escuela y deban ser trasladados.

Art. 133. El traslado por incompatibilidad no tendrá carácter de corrección, y se hará constar, como si se tratara de otro traslado voluntario, en el expediente personal y en la hoja de servicios de los interesados.

(Art. 134. De las penas impuestas por la Dirección general podrán los Maestros recurrir, en el término de quince días, ante el Ministro, el cual resolverá oyendo al Consejo de Instrucción pública.)

El artículo 134 ha quedado redactado por el Real decreto de 30 de enero de 1920, en la siguiente forma:

Art. 134. De las correcciones 5.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del artículo 127 impuestas por la Dirección general podrán los Maestros recurrir, en el término de quince días, ante el Ministro, el cual resolverá oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Los Maestros que fueren indultados del todo o parte de las correcciones impuestas, y dentro del término de un año en las faltas castigadas con las penas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del artículo 127 del Estatuto, y en el de tres años en las restantes, si volvieron a incurrir en las mismas que motivaron la corrección, sufrirán el resto de la pena que les faltase por extinguir al ser indultados, y, además, la que se les aplique como resultado de los nuevos expedientes.

Art. 135. Contra las resoluciones del Ministro en los expedientes, no cabe recurso alguno en vía gubernativa.

## CAPITULO XIV

## Sustituciones.

Art. 136. Los Maestros nacionales que sirvan Escuela en propiedad, cuenten diez años de servicios y no tengan sesenta años de edad, podrán solicitar su sustitución si se imposibilitaren para la enseñanza.

En caso de ceguera absoluta o demencia, con reclusión en un manicomio, no será preciso tiempo determinado para sustituirse.

Art. 137. También podrán pedir la sustitución de los Maestros los Inspectores de Primera enseñanza en las mismas condiciones.

Art. 138. Los expedientes de sustitución serán incoados por la Inspección de Primera enseñanza, previa visita extraordinaria a la Escuela que sirva el interesado.

En esta visita puede el Inspector designar suplente, de acuerdo con el Maestro, según la Real orden de 9 de marzo de 1919, que copiamos al final de este Capítulo.

Art. 139. Una vez reconocida por la Inspección la conveniencia de la sustitución, se nombrarán por el Gobernador civil correspondiente tres Médicos, uno de ellos forense, para que reconozcan al Maestro separadamente y expidan las oportunas certificaciones, que serán visadas por el Subdelegado de Medicina.

Art. 140. En caso de disparidad de los informes médicos, será necesario oír el dictamen de la Real Academia de Medicina.

Art. 141. Todos los informes médicos que han de figurar en estos expedientes se darán en la forma que previene el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de marzo de 1868 y con sujeción a las responsabilidades consiguientes.

La disposición mencionada exige que las certificaciones se expidan bajo juramento.

Art. 142. Los expedientes de sustitución serán resueltos por Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 143. Los Maestros que después de transcurrido un año de la sustitución se consideren en condiciones de volver al ejercicio activo de la enseñanza podrán solicitarlo.

El expediente reunirá las mismas condiciones que el de sustitución y podrá ser también incoado a propuesta de los Inspectores.

Art. 144. Los Maestros sustituidos al cumplir los sesenta años de edad y siempre que cuenten veinte de servicios, quedarán desde luego jubilados, siendo bajas en las nóminas de activo al día siguiente de cumplir dicha edad.

Para su clasificación se seguirán iguales re-

glas que para los Maestros que cumplan sesenta años.

Los que no tuviesen veinte años de servicios al cumplir los sesenta de edad continuarán en la situación de sustituidos hasta reunir el indicado tiempo, en cuyo momento quedarán jubilados en las condiciones anteriormente expuestas.

Art. 145. Quedan suprimidas en absoluto los llamados períodos de observación.

Para evitar que la enseñanza esté desatendida mientras se tramita el expediente de sustitución, se resolvió por Real orden de 9 de marzo de 1919 lo que sigue:

1.º Que una vez comprobado por la Inspección, en la visita extraordinaria a que se refiere el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio, la imposibilidad física del Maestro para seguir al frente de su Escuela, se designe en el mismo acto de la visita, previa propuesta del Maestro propietario, el suplente que ha de sustituirle hasta la resolución definitiva del expediente de sustitución.

Si el Maestro propietario no propusiera suplente o se negara a ello, lo designará la Inspección de acuerdo con la Junta local correspondiente.

2.º Que se circulen y trasladen con toda urgencia por las Autoridades que deban efectuarlo, las órdenes de sustitución que les comuniquen este Ministerio.

3.º Que los Maestros sustituidos por imposibilidad física cesen forzosamente en el servicio activo al día siguiente de serles notificada la orden de sustitución, y que el mismo día en que tenga lugar el cese lo participen ellos mismos a la Sección administrativa de Primera enseñanza, sin perjuicio de que lo hagan también las Juntas locales, con arreglo a lo dispuesto en el número 8.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913.

4.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza participen a la Dirección general del ramo, el mismo día de haber llegado a su poder el parte correspondiente, el cese de los Maestros sustituidos.

5.º Que de conformidad con las disposiciones vigentes, sólo se acredite en nómina a los Maestros sustituidos la mitad del sueldo que por su categoría les corresponda, desde el día siguiente de haber cesado en el servicio activo de la enseñanza.

6.º Que por la Dirección general del ramo se provean las vacantes de sustitución con la mayor rapidez posible, recayendo los nombramientos en solicitantes que reúnan las condiciones reglamentarias.



## CAPITULO XV

## Jubilaciones.

**Advertencia.**—Se sigue cumpliendo en este punto los preceptos del Estatuto, completados con la Real orden de 12 de abril de 1919; el texto del Estatuto vigente y de la mencionada Real orden los damos a continuación:

Art. 146. Los Maestros disfrutarán los haberes pasivos que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 147. La jubilación será forzosa a los setenta años de edad; discrecional del Ministro de Instrucción pública desde los sesenta y cinco y voluntaria desde los sesenta, o cuando se hayan cumplido cuarenta años de servicios abonables.

Art. 148. Ningún Maestro jubilado cesará hasta su clasificación.

A este efecto, la clasificación de los Maestros quienes corresponda la jubilación forzosa, será anterior al cumplimiento de los setenta años de edad.

Para ello, las Secciones administrativas reclamarán al interesado, al cumplir los sesenta y nueve años, los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificación y remitirán ésta a la Junta Central de Derechos pasivos de Instrucción primaria, que habrá de resolverlo antes del cumplimiento de los setenta años por el Maestro.

Art. 149. Si el Maestro no hubiese completado su expediente en los seis meses siguientes al día en que le fué reclamado, perderá el derecho concedido en el artículo anterior, cesando desde luego al cumplir setenta años.

De toda suerte, los Maestros de setenta años cesarán al cumplir aquéllos, sin que sea precisa Real orden de jubilación.

La Real orden de 12 de abril de 1919 dice lo siguiente:

1.º La Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario sólo vendrá obligada a examinar los expedientes de clasificación y a preparar su despacho hasta llegar al trámite de proponer y acordar la resolución que proceda, a cuyo efecto las Secciones administrativas de Primera enseñanza pondrán en conocimiento de la Junta el cese de los Maestros que cumplan la edad reglamentaria al día siguiente de haber ocurrido.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 148 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, las Secciones administrativas están obligadas a reclamar de los Maestros que hayan cumplido los sesenta y nueve años de edad la presentación de los documentos necesarios para formar y tramitar el oportuno expediente

de clasificación antes de que los interesados deban cesar forzosamente en la enseñanza, considerándose como falta grave el incumplimiento de este servicio.

3.º La Junta de Derechos pasivos acordará la clasificación de los Maestros que hubieran cesado por edad y completado sus expedientes dentro de los treinta días después de haber recibido la comunicación del cese, así como también que los haberes de los Maestros jubilados figuren en la nómina más próxima al acuerdo de clasificación.

4.º Los preceptos del párrafo 1.º del artículo 148 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza y el de la disposición segunda de los generales del Reglamento de 30 diciembre último para la ejecución de la Ley de 27 de julio del año anterior, sólo serán aplicables a los Maestros que se jubilen voluntariamente y a los que el Ministerio de Instrucción pública, haciendo uso de la facultad discrecional que le concede el artículo 147 de dicho Estatuto, mande jubilar desde los sesenta y cinco años.

Los Maestros jubilados a que se refiere el párrafo anterior presentarán en las Secciones administrativas, inmediatamente después de serles notificado el acuerdo, los documentos necesarios para formar y tramitar sus expedientes de clasificación; si no lo hicieran dentro de los seis meses siguientes de haber sido jubilados, cesarán forzosamente en la enseñanza al día siguiente de cumplirse este plazo.

5.º En los casos de resistencia de los Maestros nacionales a presentar la documentación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 148, o no la completen dentro de los seis meses siguientes al día en que le fuera reclamada, como también si no lo hubieren hecho por culpa de la Sección administrativa, cesarán necesariamente dichos Maestros al cumplir los setenta años de edad, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que corresponda a las Secciones administrativas que no hubiesen cumplido el servicio.

## CAPITULO XVI

## Escalafón general del Magisterio.

**Advertencia.**—El último Escalafón se publicó en 1.º de enero de 1917; actualmente se está procediendo a publicar el de 1.º de enero de 1920, el plazo de dos años que establece el Estatuto se ha convertido en tres; en lo demás se cumple el Estatuto, en los artículos siguientes.

Art. 150. El Escalafón general del Magisterio se publicará bienalmente en forma de folleto, confeccionado por la Comisión organizadora del mismo.

Art. 151. El año que haya de publicarse el referido folleto, se insertarán en el «Boletín Oficial» del Ministerio por la misma Comisión, las relaciones, por provincias, de altas, bajas y alteraciones del Escalafón.

Art. 152. En los Escalafones bienales se hará constar en cada categoría el número de plazas vacantes para completar las plantillas correspondientes.

Art. 153. La Comisión organizadora del Escalafón cuidará de llevar al día el movimiento del mismo, por medio de una organización adecuada y de los libros que sean necesarios.

Art. 154. A los efectos determinados en el artículo anterior, se publicarán por Real orden instrucciones detalladas que fijen las formas de cumplir este servicio, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales habrán de darle carácter preferente, considerándose como graves, las faltas que con él se relacionen.

Art. 155. En lo sucesivo no podrá hacerse reconocimiento de servicios ni de derechos que puedan tener eficacia en el Escalafón o en sucesivos ascensos de los interesados sino que Real orden, y previo informe de la Comisión organizadora del Escalafón.

Art. 156. Todos los Maestros que figuren en el Escalafón, están obligados a consignar en cuantas peticiones eleven a la Superioridad el número que tengan en el último publicado.

Igual obligación tendrán los Inspectores y las Secciones administrativas de Primera enseñanza en cuantas comunicaciones e informes relativos a Maestros eleven a la Dirección general, y también se consignará dicho número en las resoluciones que se dicten por las Autoridades de Instrucción pública.

## CAPITULO XVII

### Tramitación.

Art. 157. Todos los expedientes de peticiones de los Maestros habrán de cursarse por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Se exceptúan los gubernativos, de premio y de sustitución, únicos que habrán de tramitarse por los Inspectores, en los que las Secciones no tendrán intervención alguna.

Art. 158. Toda petición que no llegue al Ministerio por el conducto de las Secciones de Primera enseñanza, quedará sin curso, excepto las que contengan quejas contra aquéllas por falta de tramitación.

Cualquiera infracción de esta regla dará lugar a la nulidad de lo actuado.

Madrid, 20 de julio de 1918.—Aprobado por S. M., SANTIAGO ALBA.

## CAPITULO XVIII

### Estatuto general del Magisterio.

**Advertencia.**—Los vigentes preceptos sólo se cumplen en parte por la autoridad, pero el Maestro, en la parte que le corresponda deberá tenerlos muy en cuenta.

Art. 159. El Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza constituye una compilación de las disposiciones fundamentales aplicables en todo momento a los derechos de los Maestros nacionales.

Art. 160. Siendo su principal objeto el de unificar todas las disposiciones relativas al Maestro nacional, no podrán modificarse sus preceptos sino por medio de Reales decretos, en los que se especifique de un modo concreto, cuál es el artículo o artículos modificados y se determine su nueva redacción, o en qué lugar a de ser colocada la disposición que tuviere carácter adicional.

Art. 161. Los Maestros nacionales están obligados a citar concretamente en todas sus peticiones el artículo o artículos de este Estatuto en que funden su derecho.

Art. 162. Asimismo los funcionarios de Instrucción pública citarán en sus informes los artículos del Estatuto en que basen su opinión favorable o adversa a la concesión de lo solicitado, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento de este precepto.

Art. 163. En cuantas resoluciones se dicten en peticiones de carácter personal de los Maestros de Primera enseñanza, habrán de citarse de un modo expreso y concreto los preceptos aplicados de este Estatuto, siendo en otro caso nula la resolución.

Art. 164. Queda terminantemente prohibida la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio.

Art. 165. Cuando el Ministerio lo juzgue conveniente por el número o importancia de las disposiciones del Estatuto modificadas o adicionadas, se publicará éste de nuevo oficialmente, debidamente rectificado.

## CAPITULO XIX

### Disposiciones generales.

Art. 166. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Estatuto.

Art. 167. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, o por delegación suya la Dirección general de Primera enseñanza, dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución.

- 62, Doña Visitación San Juan Navarrete.  
63, Doña Catalina Sánchez Terés.  
64, Doña Dolores Díez Hernando.  
65, Doña Felisa Aldaz Agrícar.  
66, Doña Mercedes Bolois Sarto.  
67, Doña Pilar Lleyda Guillén.  
68, Doña Pilar Rodríguez Pérez.  
69, Doña Guadalupe Pascuala Duazo Claver.  
70, Doña Petra Lahera Vicente.  
71, Doña Resurrección P. Fernández Rodríguez.  
72, Doña Silvia Regina Sañuelo Escuer.  
73, Doña Teresa Gabarre Clprés.  
74, Doña Ana de San Francisco.  
75, Doña María del Amparo Alvarez Torrealba.  
76, Doña María del Carmen Marcos Rovira.  
77, Doña Tomasa Emilia Idoipe Ruesca.  
78, Doña María del Carmen Eroles Guallart.  
79, Doña Pilar Pérez Cuen.  
80, Doña Carolina Ruiz-Puente Cárcamo, Maestra propietaria.  
81, Doña Nicolasa Ferrer Villa, sin documentos.  
82, Doña Patrocinio Borrás Machorchón.  
83, Doña Patrocinio Gallo Fernández, falta certificado de Penales.  
84, Doña María del Pilar Escudero Inglán, ídem íd. íd.  
85, Doña Pilar Ferrer Pascual.  
86, Doña Felisa Colera Pina.  
87, Doña Carmen Pastor Gascón.  
88, Doña Faustina María Postigo Gracia.  
89, Doña María del Pilar Gómez de Segura.  
90, Doña Pilar Pardo Marín.  
91, Doña María Portolés Berges.  
92, Doña María del Pilar Hernando Asensio.  
93, Doña Ascensión Camón Bertol.  
94, Doña Amparo Deiros Arricibita.  
95, Doña Claudia Negro Monterde.  
96, Doña Eusebia Justina Iranzo, falta acta civil de nacimiento.  
97, Doña Magdalena Basanto de Blais.  
98, Doña María Arriozza Sero.  
99, Doña Marcelina Viela Arburna.  
100, Doña María Villota Guinea.  
101, Doña Justina Gil Medfel.  
102, Doña Carmen Terrén Peña.  
103, Doña Josefa Sánchez Salas.  
104, Doña Feliciano Gálvez Cebollado.  
105, Doña Juliana Llopis Legarre.  
106, Doña Esperanza Monzón Caballero.  
107, Doña Asunción Vicenta Clemente.  
108, Doña Luisa Lasheras Matoque.  
109, Doña Antonia Molina Martínez.  
110, Doña María Luz Alejandre Tejero.  
111, Doña Herminia M. Lasheras.  
112, Doña Carmen Valés Negueruela.  
113, Doña Carmen Ruiz Gracia.  
114, Doña Pilar Gargallo Valero.  
115, Doña Josefina Ducha García.  
116, Doña Antonia C. Pallás Saraza.  
117, Doña Juliana Gacín Español.  
118, Doña Angeles Palacios Guinda.  
119, Doña Francisca González Díaz, sin documentos.  
120, Doña María del Pilar Rodríguez Pérez.  
121, Doña Felisa Ballarín Raso.  
122, Doña Ramona Barrán Ballarín, falta acreditar ser Maestra y certificado Penales.  
123, Doña Magdalena Mallo Castán.  
124, Doña María del Pilar Lozano Rabadán.  
125, Doña Amalia Rodríguez Egea.  
126, Doña Patrocinio Royo Casasús.  
127, Doña Isabel Bartolomé Escobar, falta certificado Penales.  
128, Doña Cándida Adanés Inés, sin documentos.  
129, Doña María Luz Sedles Castro, ídem.  
130, Doña Vicenta María Sánchez, ídem.  
131, Doña Antonia Cuéllar Herrero.  
132, Doña María Luisa Fernández López, sin documentos.  
133, Doña Eulalia Navarro Giner, ídem.  
134, Doña Concepción Siquies Costa, falta certificado Penales.  
135, Doña Teresa Pellicer Cardona.  
136, Doña Teresa Calvo Izquierdo.  
137, Doña María Pilar Martí Gascón, sin documentos.  
138, Doña Teresa Anido Azagra.  
139, Doña Antonia Ramiro Lancina.  
140, Doña María de la C. Miguel Sancho.  
141, Doña María Luisa Sanz Osés.  
142, Doña Carmen Armengol Artigas.  
143, Doña Carolina Pradas Buj.  
144, Doña Pilar Artigas Mínguez, falta reintegrar acta civil nacimiento.  
145, Doña Esperanza Pérez Borán.  
146, Doña Elyra García Baño.  
147, Doña Rita Sola Romero.  
148, Doña Manuela Bel Puchol.  
149, Doña Paula Unzué Sus.  
150, Doña Concepción Lagá Albenia.  
151, Doña Aurea García Gómez.  
152, Doña Inés Martínez Rubio.  
153, Doña María Dobón Rabanette.  
154, Doña Joaquina Hernández Artigot.  
155, Doña María del Pilar García Lardies.  
156, Doña Florentina Viguera Galilea, falta certificado Penales.  
157, Doña Ramona Lagua Bernal.  
158, Doña Ester Pérez Muro, sin documentos.  
159, Doña Irene Pérez Muro, ídem.  
160, Doña Julia Barranquero Perir, ídem.  
161, Doña María Borja Joven.  
162, Doña Pilar Olle Serrano.  
163, Doña María Barranco Martínez.  
164, Doña Consolación Martínez Sánchez.  
165, Doña Resurrección Martínez Sánchez.  
166, Doña Ambrosia E. Anchorena Ainesa, sin reintegrar acta civil de nacimiento.  
167, Doña María Franco Vilella.  
168, Doña María de la Asunción Lapiedra.  
169, Doña Juana María de la Presentación Subias.  
170, Doña María Pilar Marcuello Mur.  
171, Doña Candelaria Algarate Romeo.  
172, Doña Luisa Laguna Galve.  
173, Doña Josefa Pomar Ubeda.  
174, Doña Asunción Hernández Ruiz.

- 175, Doña María del Carmen Caminos Urzaigún.
- 176, Doña Julia Vllacampa Gil.
- 177, Doña Angela Sanz Ferrer.
- 178, Doña Higinia Luengo Polo.
- 179, Doña Esperanza Ricol Lombarte.
- 180, Doña Nicolasa Miguela del Río.
- 181, Doña Manuela Salvatierra Catalán.
- 182, Doña Mercedes Caballero Torrella.
- 183, Doña Emiliana Lorráz Gracia.
- 184, Doña Dolores Ribes Muscatt, sin documentos.
- 185, Doña Antonia Madramany Vallés, ídem.
- 186, Doña Carmen Talavera López.
- 187, Doña Elena Catalá Peiro.
- 188, Doña Estefanía Guinea Arbaiza.
- 189, Doña Amalia Sanz Echevarría, sin documentos.
- 190, Doña María Teresa de Agapito Soldevilla, falta certificado Penales.
- 191, Doña Pabla Soler Bastero.
- 192, Doña Pilar Buisán y de Gracia.
- 193, Doña María de los Dolores Nardal Salcedo, sin documentos.
- 194, Doña Dolores Paredes Gallego.
- 195, Doña Escolástica Gómez Jiménez.
- 196, Doña María de la Concepción Pocino.
- 197, Doña María Encarnación Garzón.
- 198, Doña Miguela Sopena Clemente.
- 199, Doña Amable Carranza Sarriá.
- 200, Doña María Bernabé Sánchez.
- 201, Doña Felisa Cervera Lonsaque.
- 202, Doña Carmen Sánchez Moreno, falta compulsar copia título.
- 203, Doña Julia Lanzarte Cortés, sin documentos.
- 204, Doña Jesusa Jovellar Bernard.
- 205, Doña Irene Pérez y Pérez.
- 206, Doña Carmen Yagües Flor.
- 207, Doña Joaquina Andrés Unzueta.
- 208, Doña Juana Albalad Aguilar.
- 209, Doña Catalina Espallargas Fallo.
- 210, Doña Rosario de Val Irizar, falta reintegro certificación de estudios.
- 211, Doña Emilia Lozón Ubide.
- 212, Doña Dolores Sesé Usieto.
- 213, Doña Jacinta María Nieves Mir.
- 214, Doña Josefa Vicente Cardona.
- 215, Doña Fidela Mancho Gil.
- 216, Doña Resurrección Cebamanos Lapuente, falta reintegrar acta civil de nacimiento.
- 217, Doña Miguela Supervia Amigó.
- 218, Doña Florinda Adán Cuartero.
- 219, Doña Carmen Raimundo Salillas.
- 220, Doña Fermina Ballestín Pardos.
- 221, Doña Pilar Mercado Hernando.
- 222, Doña Eusebia Alonso Medina. Maestra propietaria.
- 223, Doña Eufemia Rampérez Escudero, sin documentos.
- 224, Doña Irene de la Prieta López, ídem.
- 225, Doña María del Socorro Cuesta Fuente, ídem.
- 226, Doña Adelaida Pegullá Fusté.
- 227, Doña Eulalia Carrera Rubio, sin documentos.
- 228, Doña Asunción González Conesa, ídem.
- 229, Doña Teresa Lacueva Gresa, ídem.
- 230, Doña Aurelia López Gago, ídem.
- 231, Doña María Josefa Lara Fansegui.
- 232, Doña Justina Grijalva Gonzalo, sin documentos.
- 233, Doña Adoración Vallero Vega, ídem.
- 234, Doña María Díez de Usé.
- 235, Doña Amparo Martí Lamiel, sin documentos.
- 236, Doña Máxima Oliver Royo, ídem.
- 237, Doña Rosa Alvarez Monso, ídem.
- 238, Doña Dolores Moreno Aguilar.
- 239, Doña Inés González González.
- 240, Doña Felipa Gil Pardos.
- 241, Doña Felisa Subirón Sánchez.
- 242, Doña Marina Heredia Aguilar.
- 243, Doña María Teresa Soriano Alcaín.
- 244, Doña Constantina Maliner Ibáñez, sin documentos.
- 245, Doña Margarita Rivas Laventana.
- 246, Doña Carmen Virgos Bernard, sin documentos.
- 247, Doña Virginia García Herranz.
- 248, Doña María Amora Guarch Cid.
- 249, Doña Aurea Viñuales Laborda.
- 250, Doña Bienvenida Sorribas Roselló.
- 251, Doña Aurelia Casado Lastra.
- 252, Doña Nazaria Cervera Gerique.
- 253, Doña Angeles Gracia Gargallo.
- 254, Doña Vicenta Val Abella, sin documentos.
- 255, Doña Josefa Juliana Lecuona.
- 256, Doña Rosa Solsona Tomás, sin documentos.
- 257, Doña Estefanía Navarro Gandioso.
- 258, Doña Aurora Ortiz Alcubierre.
- 259, Doña Carmen Val Sancho, sin documentos.
- 260, Doña Agueda Gracia Gascón, ídem.
- 261, Doña Jovita López Puyol, ídem.
- 262, Doña Jacinta Arambáiz Oficialdegui, ídem.
- 263, Doña María Concepción Granada Sarra-seca.
- 264, Doña Blasa Alonso Fernández.
- 265, Doña Celsa V. Gómez Prieto.
- 266, Doña Caridad Escolano Asensio.
- 267, Doña Francisca Claver Abadías.
- 268, Doña Santos Montañés Cebrián.
- 269, Doña Luisa Urbano Zuleta, falta reintegro en certificado de Penales.
- 270, Doña Gregoria Blanco Martínez.
- 271, Doña Anunciación Rabadán Muñido.
- 272, Doña Daría Díez Sáenz de Pablo, falta acreditar ser Maestra y certificado Penales.
- 273, Doña Balbina Latorre Cándido, falta certificado de Penales.
- 274, Doña Carmen Virgos Bernad, sin documentos.
- 275, Doña Natividad Guiral Laguarda.
- 276, Doña Margarita Morancho Torres.
- 277, Doña Constantina Gargallo Yacra.
- 278, Doña María del Pilar Nasane Bielza.
- 279, Doña Carmen Terés Goicoechea, falta certificado de Penales.

- 280, Doña María Chueca Rico.  
 281, Doña Dolores Ventura Marto, falta certificado de Penales.  
 282, Doña Manuela Marqués Chueca, sin documentos.  
 283, Doña Soledad Casabantes Andrés, ídem.  
 284, Doña María Claudia Casabantes Andrés, ídem.  
 285, Doña Ciria Felisa Ortega Utrilla.  
 286, Doña Paz Monforte Fernández.  
 287, Doña María del Carmen Inanzón Ruiz, falta justificar ser Maestra.  
 288, Doña Crisuna Contreras Belenguer, sin documentos.  
 289, Doña María Díaz Olaechea.  
 290, Doña Julia Asó Grasa.  
 291, Doña Concepción Sánchez Molinero.  
 292, Doña Pilar Machim Janseguí.  
 293, Doña Gregoria Consejo Madurga, falta justificar ser Maestra y la edad.  
 294, Doña María Antonia Baró Barri, sin documentos.  
 295, Doña Manuela Menéndez Soroa.  
 296, Doña Pilar Milián Morer.  
 297, Doña Margarita Rodón Elías.  
 298, Doña Feliciano Rodríguez Casals.  
 299, Doña María Teresa Giner Virgos, Maestra propietaria.  
 300, Doña Luisa Cebollada Cartagena, falta copia título compulsada y acta civil de nacimiento.  
 301, Doña Isabel Muellades Llamas, sin documentos.  
 302, Doña María Celaya, ídem.  
 303, Doña María del Carmen Balanzá Miguel, ídem.  
 304, Doña Eduarda T. A. Brieva Ruiz, ídem.  
 305, Doña Josefa Signés Ferrer, falta certificado de Penales.  
 306, Doña Herminia Riesgo Carcabón.  
 307, Doña Juana Manterola Learraga.  
 308, Doña Enriqueta Andrés Montalvá, sin documentos.  
 309, Doña Lucila Soler Ruiz.  
 310, Doña Eugenia Cuartero Latapia, sin documentos.  
 311, Doña Epifanía García Noyal, ídem.  
 312, Doña Elisa García Ojeda.  
 313, Doña Antonia Martínez Lezama.  
 314, Doña Francisca Sánchez Vicens, sin documentos.  
 315, Doña Rafaela Pitarch Montón, ídem.  
 316, Doña Eivira Casaus Ledesma, ídem.  
 317, Doña Miguella García Becerril.  
 318, Doña Antonia Domper Costa, sin documentos.  
 319, Doña Raquel Cristóbal Virgos.  
 320, Doña María de los Angeles Cristóbal Virgos.  
 321, Doña Clara Castillo Morellón, falta copia título y certificado de Penales.  
 322, Doña Elena Francisca Saló Forniés.  
 323, Doña María Bretos Cavero, sin documentos.  
 324, Doña Ana María Bretos, ídem.

Excluidas.—Doña Guadalupe Berlanga Berge, doña Luisa Varea Solar, doña Felipa Dionisia Alvarez de la Cruz y doña Rufina Zubiaurre Zurutuza. Recibidos sus expedientes fuera del plazo de convocatoria.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 13 del Estatuto del Magisterio vigente, dando un plazo de quince días, a contar del siguiente de su inserción, para la presentación de reclamaciones y para que las aspirantes a quienes faltan documentos para completar sus expedientes los remitan a esta Sección.

Se advierte a las aspirantes que son Maestras propietarias en la actualidad y que concurren a estas oposiciones, a los efectos de poder obtener la plenitud de derechos del Escalafón, que, en suspenso la aplicación del artículo 34 del Estatuto, no podrán alcanzar aquella si no ganan plaza de las anunciadas y, por consiguiente, han de ser incluidas en la propuesta del Tribunal.

Zaragoza, 20 de abril de 1920.

## Vacantes

### GERONA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de enero último, el Claustro de esta Escuela, en sesión del 9 del actual, acordó anunciar por el término de diez días a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», dos plazas de Ayudantes para cada una de las Secciones de Letras, Ciencias, Pedagogía y Labores, y una plaza para cada una de las de Música, Francés, Dibujo y Caligrafía, vacantes en este Establecimiento.

Para tomar parte en los ejercicios se exigen los siguientes requisitos:

Instancia dirigida a la señora Directora de este Centro, acompañada de los documentos que acrediten poseer el título de Maestra de Primera enseñanza o el antiguo superior y ser mayor de veintiún años y menor de treinta y cinco.—(Gaceta 19 mayo).

## SUPLICAMOS

a cuantos nos remiten alguna cantidad por Giro postal, que sea su nombre el que figure en el resguardo, aunque sea otro el que haga la imposición, nombre de la Administración de Correos, número del recibo, y distribución que desea de su encargo.

## Crónica General

**Domingo y Lunes.**—El Rey celebra su cumpleaños; numerosos grupos se formaron en la puerta de Palacio, obligándole a presentarse en uno de los balcones, y ovacionándole; por la tarde hubo recepción, y banquete por la noche.—Los cocineros se han declarado en huelga, siendo complicado encontrar en Madrid dónde comer; la falta de pan sigue en aumento.—Han caído fuertes chubascos.—En Talavera de la Reina un toro hiere al diestro José Gómez Galló, falleciendo en la enfermería.—Siguen reproduciéndose, notablemente ampliados, los incidentes motivados por la carestía de las subsistencias en Avila, Valladolid y Tortosa.—El lunes regresaron al trabajo los obreros del ramo de agua.

**Extranjero.**—Las tropas francesas han evacuado Francfort y demás ciudades de Mein.—En todo Irlanda aumentan los disturbios, viéndose el Gobierno obligado a declarar la ley marcial.

**Martes 10.**—El Sindicato de Artes blancas se declara en huelga general; los cafés que sirven comidas lo hacen sin pan.—Un automóvil atropella a un joven en la calle de Fuencarral, produciéndole heridas que le ocasionaron la muerte.—Renace la normalidad en Peñarroya. Los carpinteros y metalúrgicos sevillanos secundan la huelga de albañiles.—En Barcelona tienden a normalizarse los conflictos.—La carestía de las subsistencias sigue produciendo desórdenes, siendo graves los sucesos en Orense, donde ha sido declarado el estado de sitio; en Valladolid también hay manifestaciones.

**Extranjero.**—Los gasistas y electricistas parisinos vuelven al trabajo.—La indemnización alemana ha sido fijada en 120.000 millones.

## Correspondencia Particular

Cádiz. V. G. Ya habrá visto la rectificación en el periódico.

Soto de Valdeón. S. M. Le será enviado.

Hinojosa del Valle. M. S. Lo tendremos presente para una oportunidad.

Mármoles. M. P. El precio del folleto es 1,60 pesetas; se remite certificado a quien remita el importe de dos pesetas.

Quintanaopio. N. M. Muy digno de tenerse en cuenta para cuando se modifique el Escalafón; tomamos buena nota.

Cádiz. J. O. La Asociación Nacional lleva la iniciativa; debemos secundarla.

Embún. J. G. Muy agradecido a sus amables frases.

Pont de Suert. M. D. S. El precio de cada folleto del Escalafón es 1,60 pesetas, y remitido certificado por correo 2 pesetas. Esta remisión no se hace sino previo pago.

Bollullos del Condado. A. P. O. Esas y otras correcciones no podemos hacerlas por nuestra cuenta; han de venir pedidas por la Sección.

Higueruelas. M. A. Nos haremos eco de su artículo, pues dudo que se pueda publicar.

Antequera. S. L. Reclame usted por si acaso, pues el plazo avanza y no hemos tenido tiempo de buscar más antecedentes.

Santaguda. A. D. O. Haga usted una instancia a la Dirección de Primera enseñanza, refiriendo lo ocurrido y pidiendo se le abone. Es difícil de arreglar eso.

Badajoz. E. J. Llamamos la atención sobre el asunto; el propósito es colocar a todos cuanto antes, y no dejar que se les antepongan otras procedentes de nuevas oposiciones, pero el caso de usted es muy justo.

Cuntés. S. D. Después de lo dicho en la ley de Presupuestos, es dudoso; hay que esperar la reglamentación.

Morón. J. H. Su artículo tiene toda la razón, pero carece ya de actualidad, después de lo dispuesto en la ley de Presupuestos sobre Escalafón aparte.

Castilmimbres. L. T. A. La idea me parece bien; pero estando ahora pendiente de tramitación un concurso, no creo que es el momento de lanzarla, porque no sería aceptada. Buscaremos momento oportuno.

Tortosa. J. P. Apoyamos la petición de ustedes.

Villarrabé. J. M. Si tiene más de veinte años, el 50 por 100; si más de veinticinco, el 60; si más de treinta, el 70, y si más de treinta y cinco, el 80 por 100 del mayor sueldo disfrutado durante dos años.

Salinas de Pisuegra. J. R. No tenemos aquí ejemplares de ese Escalafón; los que había se enviaron a las Secciones; quizá allá podrán decirlo. Gracias por sus frases amables. Haremos esa innovación en las cubiertas. De todos modos es imposible mantener los precios antiguos.

Encinasola de los Comendadores. V. Ch. Imposible de todo punto decirle qué número le corresponderá, ni el sueldo a que asciende, está pendiente de la revisión.

Campo. J. P. Me dicen que en la 4.<sup>a</sup> cabe reclamar en el plazo de treinta días, que anunciaremos oportunamente; entiéndese por jubilación forzosa la que procede al cumplir setenta años; nada más que esa.

Ituren. J. G. Ya habrá visto en el periódico explicado todo eso con detenimiento; se refieren a los opositores en expectación de destino, y a los interinos que desean interinidades.

Villagarcía de la Torre. A. B. A. Esos aumentos los paga el Estado sin recargar nada al pueblo. Les corresponden dos de cada sexo. Expediente formado por el Ayuntamiento, oyendo a la Junta local y con informe del Inspector.

Cabra. F. G. No tiene que solicitar nada.

Maspujols. L. C. No dan razón de ese detalle.

Moscardón. R. M. Son exactamente los planetas que usted dice. Para que un planeta tenga fases, tiene que pasar entre el Sol y la Tierra; por eso no las tiene Júpiter. Podrán obtener ocho plazas; deben anteponerse a los que no tengan servicios; no hace falta documento alguno; las Secciones comunican el nombramiento, y con esto se la incluye.

Burriana. A. M. Puede reclamar, por si acaso; se le computaría el de 2.500 pesetas.

Riósmenudos. B. R. Puede solicitar otra mixta dentro de la misma provincia, de 300 a 1.000 habitantes.

Elgoibar. M. R. Creemos que sí, pero todavía no lo podemos asegurar, pues está pendiente de los servicios.

Talamante. E. G. Es imposible saber en qué sueldo quedará usted, pues hace falta esperar el resultado de la revisión; ya no debe

Navahermosa. S. F. Sobre ese asunto no podemos decirle nada nuevo, después de lo dicho en uno de nuestros números en el artículo «Oposiciones a Inspectores».

Fernancaballero. E. M. No puede darse una contestación categórica, hasta que no se haga la revisión que se lleva entre manos.

Palenzuela. P. C. No se ha modificado lo de adultos; se ha aumentado la cantidad antigua, pero no habrá suficiente para mejorar las gratificaciones actuales.

Pamplona. F. I. No nos han dado nada; es una iniquidad.

Pimiango. A. R. Esperamos que 2.000 pesetas; sí, señor; queda modificado, y las Escuelas de nueva creación en poblaciones menores de 500 habitantes se dan a los interinos, restándolas a los opositores.

La Alberca de Zancara. M. A. Me dicen que con dos mil pesetas, pero hay que esperar la reglamentación de ese precepto de las Cortes para ver como definen el concepto de población forzosa; dicen que sólo se aplicará ese concepto a la jubilación por setenta años.

Astorga. P. P. Temo como usted el criterio restrictivo de la Junta, hablaré en el periódico.

Tígola. I. R. Es forzoso, pero ha de ser precisamente en la misma provincia, que sea de análogo vencidario, y que no esté anunciada ni reservada al concurso.

Lugo. J. M. E. Todavía no se puede averiguar nada sobre el número que pueda corresponderle, pues está la revisión muy atrasada.

## PERMUTAS

Un Maestro del partido de Villanueva y Geltrú permutaría con otro de los partidos de Sabadell, Tarrasa, Arenys de Munt, Mataró, Granollers o Igualada, prefiriendo una Escuela mixta o un pueblo bien diseminado. Para informes, dirigirse a José Sala, Olera de Bonessalls.

Maestra de Escuela unitaria de la provincia de Barcelona, en precioso pueblo y excelentes vías de comunicación, no distante de la capital, permutaría con compañera de las provincias de Barcelona o Gerona, si las condiciones son buenas. No importa sea pueblecito pequeño. Dirigirse a Antonio Sofresa, Ronda de San Pablo, 77, 1.º, puerta 2.ª en Barcelona.

Dos Maestras nacionales, de pueblos rurales de la provincia de Lérida, desean permuta con Maestras de pueblos de la provincia de Barcelona, Tarragona o Zaragoza, que tengan estación de ferrocarril. Inmejorables condiciones para las que deseen permutar. Escribid para informes a «Ricardos» Cervantes.—Zaragoza.

## HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

POR

EUGENIO DAMSEAUX

Y

EZEQUIEL SOLANA

La nueva edición, que acaba de publicarse, corregida y muy aumentada, forma un volumen de 700 páginas, y se vende a

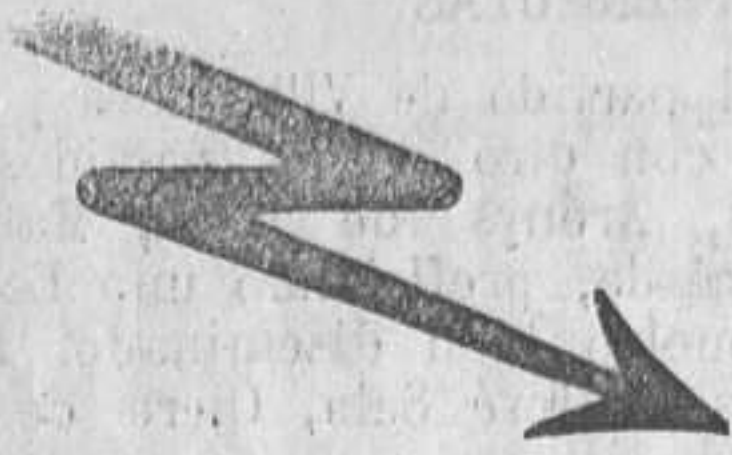
**DIEZ PESETAS EJEMPLAR**

*Libro utilísimo para opositores a Escuelas y para los alumnos de las Escuelas Normales.*

## Oposiciones a Escuelas nacionales

Nombrados ya los Tribunales, muy en breve comenzarán los ejercicios. Preparación completa a cargo de cuatro Profesores competentes y especializados.—**Huertas, 10, Academia.**

Madrid, Imprenta de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—Calle de Quevedo, 7, Madrid.



## Aproveche Vd. este mes

para abonar la suscripción a **El Magisterio Español** y adquirir los libros que necesite. Es un consejo leal, de verdadero amigo. ¿Que por qué debe aprovecharse este mes? Porque el Gobierno ha encarecido el franqueo; ha aumentado la contribución en el 60 por 100; porque las fábricas de papel han subido el precio de éste en el 25 por 100 y, naturalmente, **habrá necesidad de aumentar pronto el precio de los libros y de los periódicos.**

Mientras nos queden existencias, mantendremos los precios actuales y, por excepción, las siguientes combinaciones:

### **Combinación primera: 25 pesetas**

Suscripción por un año a **El Magisterio Español**; **25 pesetas** en libros, a elegir, de nuestra propiedad, y **25 números** para el sorteo extraordinario de la Lotería nacional del mes de julio.

### **Combinación segunda: 20 pesetas**

Suscripción por un año a **El Magisterio Español**; **17 pesetas** en libros, a elegir, de nuestra propiedad, y **20 números** para el sorteo extraordinario de la Lotería nacional del mes de julio.

### **Combinación tercera: 16 pesetas**

Suscripción por un año a **El Magisterio Español**; **10 pesetas** en libros, a elegir, de nuestra propiedad, y **16 números** para el sorteo extraordinario de la Lotería nacional del mes de julio.

No sabemos cuánto tiempo podremos mantener estas combinaciones y estos precios. Por este mes lo haremos, cueste lo que cueste. El que viene, ¡Dios dirá! Por eso es consejo leal, de verdadero amigo, este que damos a todos nuestros lectores.

## Aproveche Vd. este mes